

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



EL GENERAL J. V. GOMEZ,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Decreta:

Artículo 1º En cumplimiento del Decreto Ejecutivo de 11 de febrero de 1876 y del Acuerdo de la Cámara del Senado de 23 de junio de 1910, serán inhumados en el Panteón Nacional los restos del Ciudadano Eminente Doctor Miguel Peña el 4 de julio del presente año, aniversario del día en que se leyó en el Congreso el célebre discurso pronunciado por el gran Revolucionario en la Sociedad Patriótica.

Artículo 2º Los Ministros de Relaciones Interiores y de Guerra y Marina quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Relaciones Interiores y de Guerra y Marina, en el Palacio Federal, en Caracas, a 2 de mayo de 1911.—Año 102º de la Independencia y 53º de la Federación.

(L. S.)

J. V. GOMEZ.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,

(L. S.)

F. L. ALCÁNTARA.

Refrendado.

El Ministro de Guerra y Marina,

(L. S.)

M. V. CASTRO ZAVALA.

11113

Acuerdo de la Corte Federal y de Casación acerca de una consulta referente al artículo 26 de la Ley de Registro.—4 de mayo de 1911.

LA CORTE FEDERAL
Y DE CASACION

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

EN SALA FEDERAL,

Vista la consulta que hace a esta Corte el ciudadano Ministro de Relaciones Interiores; y

Considerando :

Que por el artículo 26 de la Ley de Registro, en los documentos traslativos de propiedades inmuebles y otros derechos, es formalidad que debe cumplirse la de que se exprese el origen inmediato de la propiedad que se traslada,

Acuerda:

En el caso de la consulta basta para llenar los fines del mencionado artículo, la expresión de la causa en virtud de la cual se hubo la propiedad.

Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese el expediente.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Acuerdos de la Corte Federal y de Casación, en el Capitolio Federal, en Caracas, a los cuatro días del mes de mayo del año de mil novecientos once.—Año 102º de la Independencia y 53º de la Federación.

El Presidente, EMILIO CONSTANTINO GUERRERO.—El Vicepresidente, *Enrique Urdaneta Maya*.—El Relator, *Carlos Alberto Urbaneja*.—El Canciller, *Antº M Planchart*.—Vocal, *P. Hermoso Tellería*.—Vocal, *Pedro M. Arcaya*.—Vocal, *F. M. Reyes*.—El Secretario, *Vicente E. Velutini*.

11114

Decreto de 9 de mayo de 1911 por el cual se ordena inhumar en el Panteón Nacional los restos del Ilustre Prócer de la Independencia, General Jacinto Lara, el día 24 de julio del corriente año.

EL GENERAL J. V. GOMEZ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Decreta:

Artículo 1º En cumplimiento del Decreto Ejecutivo de 11 de febrero de 1876 y del Acuerdo de la Cámara del Senado de 27 de junio de 1910, serán inhumados en el Panteón Nacional los restos del Ilustre Prócer de la Independencia General Jacinto Lara, el día 24 de julio del presente año.

Artículo 2º Los Ministros de Re-